

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Veinte (20) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda a fin de continuar con el trámite respectivo del presente proceso, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana del próximo veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente; y Teniendo en cuenta la pandemia del COVID-19 que viene padeciendo nuestro país y con el fin de evitar contagios y preservar la salud, se han tomado medidas de prevención y control de los servidores judiciales, empleados, abogados y público en general en la administración de justicia, audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Número 806 de 2020.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora YONY ANGELINA RUEDA SANCHEZ y los demandados señores JOSE ALFREDO RUEDA SANCHEZ, NANCY JUDITH RUEDA SANCHEZ, NELSON RUEDA SANCHEZ, GABRIEL RUEDA SANCHEZ, LUZ AMERICA RUEDA SANCHEZ, HILDA LUCERO RUEDA SANCHEZ, MIRIAM RUEDA SANCHEZ, MARIA HERMELINDA RUEDA SANCHEZ, MIREYA RUEDA SANCHEZ y DEISY PATRICIA RUEDA SANCHEZ en calidad de herederos determinados del señor JOSE DEL CARMEN RUEDA GOMEZ.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes y las que considere el Despacho de oficio, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los siguientes documentos:

- Poder debidamente otorgado.
- Certificación para proceso de pertenencia, consagrado en el artículo 375 # 5 del Código General del Proceso, del folio 326-1015.
- Certificado catastral nacional del predio, carrera 8 No.13-32 del municipio de Zapatoca, donde se puede determinar el valor del avalúo \$16.956.000.
- Registro civil de defunción de JOSE DEL CARMEN RUEDA GOMEZ, titular que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria del predio 316-1015.
- Once registros civiles de nacimiento de: NANCY JUDITH RUEDA SANCHEZ, NELSON RUEDA SANCHEZ, GABRIEL RUEDA SANCHEZ, LUZ AMERICA RUEDA SANCHEZ, HILDA LUCERO RUEDA

SANCHEZ, MIRIAM RUEDA SANCHEZ, MARIA HERMELINDA RUEDA SANCHEZ, MIREYA RUEDA SANCHEZ, DEYSI PATRICIA RUEDA SANCHEZ y JOSE ALFREDO RUEDA SANCHEZ.

- Registro civil de defunción de HERMELINDA SANCHEZ RODRIGUEZ, cónyuge del señor JOSE DEL CARMEN RUEDA GOMEZ.
- Registro civil de matrimonio de los dos causantes.
- Nueve poderes autenticados por los señores NANCY JUDITH RUEDA SANCHEZ, NELSON RUEDA SANCHEZ, GABRIEL RUEDA SANCHEZ, LUZ AMERICA RUEDA SANCHEZ, HILDA LUCERO RUEDA SANCHEZ, MIRIAM RUEDA SANCHEZ, MARIA HERMELINDA RUEDA SANCHEZ, MIREYA RUEDA SANCHEZ y DEYSI PATRICIA RUEDA SANCHEZ, para la protocolización de la venta de derechos sucesorales a favor de la poderdante.
- Cinco recibos originales donde consta el pago hecho por la poderdante del valor de la compra de las cuotas partes por los señores NANCY JUDITH RUEDA SANCHEZ, MIRIAM RUEDA SANCHEZ, MARIA HERMELINDA RUEDA SANCHEZ, MIREYA RUEDA SANCHEZ y DEYSI PATRICIA RUEDA SANCHEZ.
- Diez recibos originales del pago del impuesto predial del inmueble carrera 8 No. 13-32 de Zapatoca, de los años 2003, 2005, 2008, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 cancelado por la poderdante.
- Recibo de pago y contrato para la instalación del servicio de gas para el predio carrera 8 No. 13-32 de Zapatoca hecho por la poderdante.

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena citar a los Señores **HILDA LUCERO RUEDA SANCHEZ, GUSTAVO GOMEZ VASQUEZ y CIRO ALBERTO BOHADA**, para que comparezcan a rendir el testimonio, en la diligencia de Audiencia Pública que realizará el Despacho el veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, quienes declararan sobre los hechos referidos en la demanda, en su oportunidad procesal.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo ordenado en el Art. 375 del C.G.P., numeral 9º se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo dos (02) de junio de dos mil Veintidós (2022), para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble ubicado en la carrera 8 No. 13-32 del Municipio de Zapatoca, materia de declaración de pertenencia, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la demandante; la cual se llevará a cabo en debida forma, siempre y cuando se den las condiciones que permitan cumplir con todos los protocolos de bioseguridad tanto para el transporte hasta el sitio de la diligencia, como en el desarrollo de la misma.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA. (Curadora Ad-Litem) De los Herederos determinados del señor JOSE DEL CARMEN RUEDA GOMEZ : JOSE ALFREDO RUEDA SANCHEZ, NANCY JUDITH RUEDA SANCHEZ, NELSON RUEDA SANCHEZ, GABRIEL RUEDA SANCHEZ, LUZ

AMERICA RUEDA SANCHEZ, HILDA LUCERO RUEDA SANCHEZ, MIRIAM RUEDA SANCHEZ, MARIA HERMELINDA RUEDA SANCHEZ, MIREYA RUEDA SANCHEZ, DEISY PATRICIA RUEDA SANCHEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

La Señora Curadora Ad-litem que representa a los demandados Herederos determinados del señor JOSE DEL CARMEN RUEDA GOMEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS señala que se atiene a las pruebas presentadas por la parte demandante y las que el señor juez decreta de oficio según lo considere pertinente.

D. PRUEBAS DE OFICIO:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

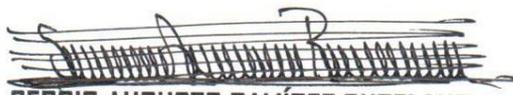
A. Reiterase a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la personería Municipal de Zapatoca y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC con el fin de obtener respuesta a los oficios enviados, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

B. Requierase a la parte actora para que aporte al proceso copia autentica del registro civil de nacimiento del señor JOSE ALFREDO RUEDA SANCHEZ.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez